

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00342
Demandante:	CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ FORERO
Demandada:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto:	AUTO APLAZA AUDIENCIA PRUEBAS Y REQUIERE PRUEBAS

En el presente asunto, se llevó a cabo la audiencia inicial el 7 de septiembre de 2022, en la que, entre otras decisiones, se decretaron unas pruebas documentales solicitadas por el demandante, se negaron otras pedidas por la entidad demandada y se decretaron otras de oficio; asimismo, se fijó el 14 de junio de 2023 a las 8:30 a.m. como fecha para la realización de la audiencia de práctica de pruebas. Frente a la determinación mediante la cual el despacho negó algunas de las pruebas documentales solicitadas por la entidad demandada, se interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, el primero fue desatado en la audiencia y, el segundo, se concedió en el efecto devolutivo.

A la fecha, las pruebas decretadas en la audiencia inicial no han sido aportadas al plenario y tampoco se ha resuelto lo relativo al recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra el auto recurrido.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que este despacho en la audiencia de práctica de pruebas adelanta también la etapa de alegatos y juzgamiento, profiriendo sentencia de forma oral, se torna procedente, en aplicación del principio de economía procesal, aplazar la audiencia de práctica de pruebas que está programada para el 14 de junio de 2023 a las 8:30 a.m.

En consecuencia, se dispone:

- **Aplazar** la celebración de la audiencia de práctica de pruebas fijada para el día 14 de junio de 2023 a las 8:30 de la mañana, la cual será reprograma en el momento que se cuente con la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia inicial y luego de que se resuelva lo concerniente con el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra el auto que negó las pruebas que esta solicitó.

-Requerir a la entidad demandada, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, de cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial, aportando la totalidad de las pruebas que fueron decretadas.

Para lo anterior, por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones y entérese a las partes por el medio más expedito, remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 025 de fecha 13-06 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00342

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4a73342d824b3055087a66919eedcf5837d0dfc45f39527f067bfa94ddb5c4**

Documento generado en 09/06/2023 06:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>